# CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 4337657142

| Póliza Nro.: | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1503003016 | 1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA) |

Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO — Documento: 80009716-5

Domicilio: GRAL.DIAZ 847 E/ MCAL ESTIGARRIBIA Y J.POR LA DEM. — Localidad: SAN PEDRO

Tomador: MEZA MONGELOS, CARLOS JAVIER — Documento: 6.082.012-8

Domicilio: CALLE, BARRIO SAN PEDRO CALLLE SAN JOSÉ A 500I — Localidad: GUAYAIBÍ

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado.: |
|---|---|---|---|---|
| 24/04/2023 | 00:00 hs de 19/04/2023 | 24:00 hs de 19/11/2023 | 215 | Gs. 88.154.540 |

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 377.273 |
| I.V.A. s/Prima | 37.727 |
| Premio | 415.000 |
| Interés p/Finac. | 0 |
| Iva s/Interes | 0 |
| Costo del Finac. | 0 |
| COSTO FINAL | 415.000 |

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

| 23-0009 | Según Res.: 257/98 | Fec. 11/08/1998 |
|---|---|---|

Agente: FRANCO MENDOZA, ANTONIO
Dir.: BARRIO SANTA ANA - SANTA ROSA DEL AGUARAY
Matrícula: 1369 Tel: 0984107846

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 415.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 24/04/2023 | 415.000 |
| TOTAL | | 415.000 |

Emitido en ASUNCION, 24 de abril de 2023

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO, con domicilio en GRAL.DIAZ 847 E/ MCAL ESTIGARRIBIA Y J.POR LA DEM., SAN PEDRO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 88.154.540.- (Guaranies: Ochenta Y Ocho Millones Ciento Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MEZA MONGELOS, CARLOS JAVIER, con domicilio en CALLE, BARRIO SAN PEDRO CALLLE SAN JOSÉ A 500I, GUAYAIBÍ - PARAGUAY

(EL PROPONENTE), como consecuencia del tiempo y forma en que se cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado; cuya disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA: CONTRATO N° 05/2023 - LCO N° 03/2023 - "CONSTRUCCION Y REFACCION DE LA PLAZA LIBERTAD DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO" - ID 429879.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que, desde

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el SOL seguros PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso da la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo;
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

==========

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez dias hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcional mente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no

EL SOL DEL PARAGUAY S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si asi le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

EL SOL DEL PARAGUAY COIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. BATOI PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil, deberá realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.)

AL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. SCI seguros PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el Plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. . 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

==========

Esta póliza cubierto por este contrato no asegurará contra:
Ninguna lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos u otra autoridad gubernamental declare ser una pandemia.

ASUNCION, PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Codigo de Seguridad: 4337657142

# EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

# AVISO IMPORTANTE

1. Los gastos de Indemnización por reclamos de Siniestros, hacen que la Suma Asegurada disminuya por el mismo valor, por lo que el Asegurado, si desea mantener el valor de la Suma Asegurada, deberá solicitar la reposición de la misma, a los efectos de que en caso de Robo o Pérdida Total, el Capital no se encuentre disminuido.
2. El atraso en el pago de su cuota genera la suspensión automática de la Cobertura del riesgo, a partir de las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento de la cuota.
3. La rehabilitación de la Cobertura de Póliza estará sujeta a la aceptación y conformidad de la Compañía y tendrá efecto desde las doce (12) horas del día siguiente de recibo del pago del importe vencido.
4. Las denuncias de Siniestros deben realizarse dentro de los 3 días de ocurrido el accidente, caso contrario, el Asegurado pierde el derecho de ser atendido en su reclamo.